



Postpandemia:

‘Ley Corta’ para descongestionar los tribunales



CONTENIDO

ÍNDICE 02

ACTUALIDAD

Régimen de visitas y efectos de la pandemia. 06

'Plan Retorno' para los tribunales. 08

Acuerdo de Escazú y justicia ambiental. 11

OPINIÓN

Contratación pública en la crisis económica. 10

Las barricadas como delito y paro de los camioneros. 13

04

Entrevista a presidente del Primer Tribunal Ambiental

El ministro Mauricio Oviedo entregó su visión del fallo que cerró en forma definitiva el proyecto Pascua Lama después de años en litigio.



12

Gobierno impulsa cambios en el sistema notarial

Ejecutivo ingresó proyecto de ley al Congreso para modificar designación de titulares y avanzar en el uso de nuevas tecnologías en trámites.



14

Estudio analiza cifras de inmigrantes y delitos

Su incidencia es baja en condenados y población penal. La mayoría son extranjeros que van de paso por el país por tráfico de drogas.



Director Revista Legal:

Víctor Toloza J.

Representante legal:

Carlos Rodríguez P.

Editor:

Pablo Matamoros A.

Diseño:

Unidad de Desarrollo Gráfico Emelnor S.A.

Textos y fotografías:

Ediciones Especiales Emelnor-Archivos.

PUBLICIDAD:

Arica: angee.ahumada@estrellaarica.cl

Iquique: sebastian.bottaro@estrellaiquique.cl

Antofagasta: andres.martinez@emelnor.cl

Calama: anamaria.araya@mercuriocalama.cl

Copiapó: juanpablo.diaz@diarioatacama.cl

Revista Legal circula con ediciones digitales de:

La Estrella de Arica, La Estrella de Iquique, El Mercurio de Antofagasta, La Estrella de Antofagasta, El Mercurio de Calama y Diario Atacama de Copiapó.

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y EL PROCESO CONSTITUYENTE

Nuevo referente de análisis tiene por objetivo generar contenidos y conocimiento, desde la academia, sobre la constitución y la descentralización del país.



Jorge Molina Cárcamo,
Académico de la Universidad de Antofagasta.

En marzo de 2020, la Universidad de Antofagasta (UA) creó el "Centro de Estudios para la Descentralización y el Proceso Constituyente" dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, con el propósito de contribuir a generar contenidos, transmitir conocimiento disciplinar y debatir ideas en relación con estos procesos sociales e institucionales, para que, con posterioridad al Plebiscito del 25 de octubre próximo, y dependiendo de sus resultados, la ciudadanía conozca los temas sustantivos del proceso de elaborar una nueva Constitución para Chile.

Debido a que esta unidad académica es un centro de estudios, su principal foco será desarrollar el conocimiento disciplinar asociado a sus dos temáticas: Proceso Constituyente y Descentralización; sin perjuicio de desarrollar actividades en las áreas de Investigación y de Vinculación con el Medio. En este último aspecto, uno de sus principales aportes, es el ciclo de Conversatorios denominado "Dilemas Constitucionales", que se difunde a través de El Mercurio de Antofagasta, YouTube y Radio UA, y donde destaca la participación de académicos de distintas Universidades, en especial de regiones. En una de estas citas, estuvo

de invitado el expresidente de la República, Ricardo Lagos Escobar, quien expuso la charla "Prospectiva Constitucional para Chile" centrada en los cinco pilares para este debate constitucional: descentralización, pueblos originarios, mujeres, participación ciudadana y justicia intergeneracional. El académico de la UA e integrante del centro, Jorge Molina Cárcamo, manifestó que fue una decisión institucional de la Universidad aprobar este proyecto de la Facultad de Ciencias Jurídicas y crear el Centro de Estudios.

Agregó que el interés es poner a disposición de la comunidad regional y del país las mejores capacidades académicas con que cuenta este plantel de educación superior. "Estamos muy agradecidos por la excelente disposición de académicos de otras Universidades del país que han contribuido ad-honorem con sus ponencias en los temas del ciclo de conversatorios", acotó.

Molina manifestó que, junto al académico y abogado constitucionalista Jerson Valencia, fueron destinados a preparar los futuros trabajos del centro, así también destacó el apoyo constante en esta tarea del decano de la Facultad Rubén Gajardo, y del di-

rector del Departamento de Derecho, Luis Varela.

Sobre el Plebiscito del 25 de octubre, explicó que es producto del acuerdo de la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria en el Congreso Nacional, firmado el 15 de noviembre pasado, para que toda la ciudadanía se pronuncie si aprueban o rechazan tener una nueva Constitución; y en segundo orden, definir el órgano que redacte la propuesta, "para que en un plebiscito futuro denominado "de salida" se apruebe o rechace ese texto", comentó.

También especificó que será muy difícil avanzar en el proceso de descentralización si no cambia el carácter del Estado. "Hoy es un Estado unitario y lo que existe ya en las ideas matrices de las leyes 21.073 y 21.074 es caminar hacia un Estado descentralizado. Aquí las regiones tenemos mucho que aportar y también tenemos mucho de que reclamar".

Jorge Molina enfatizó que la universidad, a través de este centro, pretende desarrollar las actividades ya señaladas, pero también otras encaminadas a disponer a la comunidad regional de los mejores conocimientos y capacidades de convocatoria para reflexionar sobre el proceso constituyente.



Universidad acreditada
5 años
Ciclo de estudios
Ciclo de estudios
Ciclo de estudios
Ciclo de estudios

CONSULTORIO JURÍDICO UA

Programa de la Facultad de Ciencias Jurídicas, en que estudiantes de Derecho ofrecen atención gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, orientando y prestando asesoría, como un servicio a la comunidad.

Consultas al correo
consultoriojuridico.ua-cajta@uantof.cl

Mauricio Oviedo, presidente del Primer Tribunal Ambiental:

“El fallo de Pascua Lama es un hito porque cierra una etapa en la justicia ambiental”

El ministro analiza dictamen y también habla sobre el caso Dominga, otra causa polémica donde el tribunal deberá pronunciarse en la próximas semanas.



El ministro presidente del Primer Tribunal Ambiental, Mauricio Oviedo.

Es la causa con más impacto mediático que resuelve hasta ahora el Primer Tribunal Ambiental con sede en Antofagasta, pero además con jurisdicción en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama y Coquimbo.

Es que el fallo que decretó la clausura total y definitiva del proyecto Pascua Lama, junto con mantener la multa por más de \$7 mil millones impuesta por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), marcó una especie de hito dentro de la justicia ambiental por la envergadura del proyecto y años en tramitación.

El ministro presidente del Primer Tribunal Ambiental, Mauricio Oviedo, analizó este dictamen, pero también lo que significa el caso Dominga, cuyo fallo está en acuerdo y pronto será despachado, además de los avances en la comprensión de la justicia ambiental en una macrozona marcada por proyectos mineros de gran envergadura.

El reciente fallo sobre la clausura definitiva del proyecto Pas-

qua Lama, ¿marcó un hito dentro de la justicia ambiental?

Es un hito, pero un hito desde el punto de vista de una transición. Uno podría encasillar a este proyecto entre la antigua institucionalidad ambiental y la actual legislación ambiental, que no tiene nada que ver con su antecesora. Incluso en un período de 10 años ha cambiado mucho, para ser más preciso del 2010, cuando viene la gran reforma. Han ocurrido muchos cambios. No sólo cosméticos, sino del punto de vista de la cultura de todos los actores en materia ambiental. Con esto quiero decir: comunidades, tribunales y la propia industria. Esto ha cambiado la mirada sobre la temática ambiental, que antes estaba allí dentro los procesos productivos como una arista más, pero ahora es el gran tema, que cruza decisiones de diverso orden, entre ellas, las inversiones industriales.

¿Este dictamen y otros del Primer Tribunal Ambiental están haciendo asimilar su labor a todo nivel?

Quiero retomar un poco la pregunta anterior. Es un hi-

to porque cierra una etapa, una época. Hay que pensar que el proyecto Pascua Lama tenía una RSA del 2001 y las modificaciones al proyecto que fue el objeto de sanción ambiental por parte de la Superintendencia data del 2006. Estamos hablando de proyectos de inversión evaluados con otra lógica en el SEIA, muy distinta. Lo que es ahora el estándar para un proyecto de esas características a 4.500 metros de altura, con afectación de glaciares, me caben serias dudas si pasaría tan rápida su aprobación como Pascua Lama. Estamos en otro contexto, en otra época...

TRANSICIÓN

¿Cree entonces que hay otros estándares en el país para evaluar ambientalmente un proyecto?

Exactamente. Los estándares se elevaron un montón, tanto en el SEIA como en la fiscalización y en los tribunales ambientales, que son el último eslabón de esta mejora continua que hemos logrado como país. Obviamente aplicamos los estándares actuales, no aplicamos estándares de hace 20 años atrás. Los proyectos mineros antiguos traen esos estándares incorporados en su licencia ambiental. Por eso digo que Pascua Lama tiene esa doble característica: es un proyecto antiguo, fiscalizado en el inicio de la potestad de la SMA en el 2013 y sancionado el 2020 por una justicia ambiental moderna. Por eso digo que es una transición extraña, entre lo antiguo, y lo que es y debe ser hoy.

Otro fallo que también pronto deberá emitir el Primer Tribunal Ambiental es en el caso Dominga...

Es otro caso complejo, pero aquí voy a ser muy cuidadoso, no sólo porque la causa está en acuerdo, sino que también estoy inhabilitado. Yo ya me pronuncié en esa causa en el 2018 y luego hay que recordar que las partes fueron de recurso de casación a la Corte Suprema. La Suprema anu-

ló nuestro fallo y de paso inhabilitó a los ministros que participamos en el fallo. Yo tengo una visión sobre ese proyecto y lo que yo diga no quiero que se interprete como que estoy prejuzgando. Lo que sí puedo decir es que el fallo está decidido, está en acuerdo, pero saldrá próximamente.

Pero tendrá una opinión en términos generales, sobre esta causa...

Dominga también es un mal ejemplo que como institucionalidad hemos fallado, porque en lo que respecta al primer fallo, lo que se dijo allí es que habían anomalías de procedimientos en sus evaluaciones. Dicho en simple: el SEA regional dijo una cosa, pero el órgano regional que es la comisión dijo otra y luego frente a la reclamación administrativa el Consejo de Ministros dijo otra. Dominga es un ejemplo de lo mal que estaba la institucionalidad ambiental. Por Dominga, creo no equivocarme, es que el Ejecutivo se decidió a cambiar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y eliminar por ejemplo al Consejo de Ministros, que es una instancia 100% política, sin características técnicas, como si lo tiene el SEA hasta el informe consolidado de evaluación. Estos proyectos han sido polémicos, han hecho crujir al sistema, pero sacamos lecciones. Con Pascua Lama la lección N° 1 es que proyectos con bajos estándares no pueden sino ajustarse a lo aprobado. Un proyecto como Pascua Lama, con bajo estándar de evaluación, y más encima el titular del proyecto lo incumple. Tenemos un proyecto malo y ejecutado de la peor manera.

CORTE SUPREMA

El dictamen que devolvió la Corte Suprema al Primer Tribunal Ambiental para que falle en el fondo del caso Dominga, ¿qué significa?

Nosotros estimamos los vicios procedimentales que había incurrido el Consejo de Ministros como la comisión de evaluación al rechazar este proyecto, sin muchos fundamentos. Sin embargo, la Corte Suprema es-

timó que estos vicios no eran de una cuantía o magnitud relevante para retrotraer el procedimiento. Como estimamos que eso era relevante, y no nos permitía seguir avanzando en el fondo de la causa, por su magnitud, llegamos hasta allí. Pero la Corte Suprema no compartió esa opinión y nos ordenó de rechamente: ahora vayan al fondo del caso, que significa redactar el fallo con la idoneidad del proyecto, pero con su aspecto más cuestionable, que es la línea de base medio marino. Entiendo que eso sería la discusión central del proyecto.

La jurisdicción del Primer Tribunal Ambiental abarca el Norte Grande donde están en desarrollo proyectos mineros de envergadura. ¿Como las empresas han ido asimilando su labor y el tema leyes ambientales?

De lo que he visto después de tres años de funcionamiento del tribunal, uno puede sacar una fotografía. Antes de 2017 las causas de la zona norte eran vistas y resueltas por el Segundo Tribunal Ambiental, con sede en Santiago. Entonces el tener un tribunal en el territorio, instalado en un punto centro entre Arica y Coquimbo, que sería Antofagasta, de por sí es una ventaja. Nosotros analizamos los proyectos en el territorio, nos permite desplegarlos en el territorio, y muchas veces vamos a faenas, lo que aporta mucho a la resolución de la controversia. Entonces uno va viendo que la industria minera, al tener una justicia y superintendencia presentes en la zona, va entendiendo de a poco sobre el rol y el estándar mínimo exigible a sus proyectos.

Además, lo hemos percibido, sobre todo en cómo se plantean las empresas en los juicios ambientales, ya que vemos un compromiso y comprensión que la industria minera debe ir de la mano de un alto cumplimiento a los estándares ambientales. No he escuchado o leído que la legislación ambiental entorpece a la industria. Veo lo contrario, efectivamente, la industria está consciente y quiere internalizar estos conceptos.

Funcionamiento en pandemia

¿Cómo ha sido el funcionamiento del Primer Tribunal Ambiental en la pandemia?

Contamos con un sistema de gestión de causas electrónico. Y como es un hecho en el Poder Judicial, gestionamos de manera remota prácticamente en un 100% de mediados de marzo. Los intervinientes tramitan con sus claves desde Arica a Coquimbo sin moverse de sus escritorios. En lo que hemos estado complicado, pero no por nosotros, sino porque fue aprobada una ley corta (ley Covid-19), que dice que mientras dure el estado de excepción

constitucional por la pandemia, se impide a todos los tribunales realizar diligencias probatorias. Entonces las causas medioambientales que estamos llevando adelante, que necesariamente tienen este componente, tienen que quedar pendientes hasta que se levante el estado de excepción constitucional. Esto es lo más complejo. Además en las reclamaciones, nos gusta ver los proyectos en terreno, y eso tampoco lo hemos podido hacer. Por ello, los últimos fallos han sido con información de gabinete, pero esa son las condiciones que tenemos en la actualidad.

Régimen de visitas y Covid-19: ¿Habrá compensación por días perdidos?

Los padres que no tienen la tutela de sus hijos podrán alegar que no usaron todos los días de visitas por las restricciones de la pandemia y exigir su restitución.



Walterio Miranda, **abogado, especialista en Derecho de la Familia y académico UDLA.**

Otro problema que aparece en el ámbito judicial de la familia pasa por el cumplimiento de los regímenes de visitas de los padres que no tienen la tutela de sus hijos. Esto porque la pandemia restringió el desplazamiento de las personas, ya sea dentro de las ciudades o entre regiones, para evitar los contagios.

El abogado especialista en Derecho de la Familia y académico de la Universidad de las Américas, Walterio Miranda, manifestó que no existía dentro de la comisaría virtual un permiso permanente para que los padres pudieran trasladarse con sus hijos y cumplir con el régimen de visitas regular, decretado por un tribunal.

Miranda destacó que hubo un permiso, pero en forma intermitente, porque no había un criterio único en torno a este tipo de autorizaciones, por lo que al final decidieron sacarlo en forma definitiva.

“Ante esta situación, los tribunales hicieron cumplir los regímenes de visitas a través de videoconferencias, no presencial. Sin embargo, surgió otro conflicto: estos padres están en su derecho en preguntar si van hacer compensados por el tiempo que no pasaron con sus hijos en forma presencial, una vez que pase el estado de excepción”, acotó.

El profesional precisó que en este conflicto existen dos criterios, ya que para algunos jurista estos padres deben ser compensados porque el no cumpliendo del régimen fue por su culpa o irresponsabilidad, sino por una medida decretada por el Estado ante los riesgos de la pandemia.

“El segundo criterio, que tiene más fuerza dentro de los expertos, pasa porque el tiempo perdido en las visitas no es compensable, porque la ley establece una com-

pensación cuando el incumplimiento es imputable al padre custodio. Como ejemplo, cuando una madre no deja que su hija vea su padre y además obstaculiza la visita por diversas razones”, aclaró.

Destacó que la madre o padre custodios pueden alegar que el impedimento de la visita no fue por su causa, sino por una medida de las autoridades sanitarias producto de la pandemia. “Este es un conflicto que vendrá, entre otros, en el tema familia, ya que los jueces deberán analizar si el tiempo no usado durante las cuarentenas es o no compensable”.

Comentó que durante el largo confinamiento de algunas comunas pasaron las vacaciones de invierno, feriados, celebraciones patrias y otras fechas como cumpleaños o el Día del Niño, donde no hubo opciones de visitas para los padres no custodios.

“Si sumamos todas estas fechas, estamos hablando de 30 a 45 días sin visitas. Es un tema que deberán resolver los tribunales, ya que pueden decir que son compensables, pero sólo algunos días, o simplemente habrá borrón y cuenta nueva, en razón de una medida decretada por la pandemia”, resaltó.

¿Estos juicios por compensación de días pasarían a la avalancha de casos por resolver en los tribunales en la fase postpandemia?

Estos casos van hacer numerosos. No dijo que serán una avalancha, pero llegarán a tribunales, porque un padre no tutor podría decir que lo han privado de no estar con mis hijos una cantidad de días. Hay padres que calculan todo e incluso las horas.

¿El atraso o postergación de causas por el Covid-19 también repercute en el ámbito judicial de la familia?

Sí, por ello en el Congreso ingresó una especie de ‘ley corta’ para entregar flexibilidad a los tribunales en toda material para hacer ciertas diligencias en un plazo acotado y resolver con prontitud en la fase postpandemia. Incluso ahora están programado audiencias para enero, pero vía Zoom.

Además, tiene que concluir también el estado de excepción constitucional.

Claro, seguirá el teletrabajo. Este estado de excepción termina el 25 de diciembre, para luego cambiar a alerta sanitaria, donde el Ministerio del Interior deberá definir su duración. El sistema de videoconferencias seguirá por varios meses aún, pero el Poder Judicial avanza en la normalización de sus funciones.

DR. DANIEL GUEVARA, ABOGADO Y DIRECTOR DE GUEVARA & CIA.:

UN EQUIPO DE PROFESIONALES CALIFICADO Y CON EXPERIENCIA EN LA MACROZONA NORTE, PERMITE ENTREGAR UN SERVICIO DE EXCELENCIA PARA NUESTROS CLIENTES

Nuestros profesionales están capacitados para entregar la solución exacta al planteamiento del cliente y cumplir así con los requerimientos cada día más exigentes del cliente tanto personal como empresarial. Ofrecemos asesoría integral en materias de derecho ambiental, minero, laboral, sociedades y derecho corporativo y gestión de proyectos de inversión en terrenos privados o acceso a proyectos en suelo fiscal.

El Departamento de Derecho Ambiental y recursos naturales, está liderado por el Director Ejecutivo de la Compañía el abogado PUCV Daniel Guevara Cortés, MBA U d Chile, PHD. Universidad de Lérida, España; Ex Seremi de Bienes Nacionales, y ex Ministro Presidente del Primer Tribunal Ambiental. Daniel Guevara en ese sentido se ha referido a los cambios normativos en materia medioambiental y que suponen profundas transformaciones en transición energética; eficiencia y nuevas soluciones en la gestión de recursos hídricos tanto para uso residencial, industrial, o ciertamente para la conservación de ecosistemas, donde se debe destacar la participación ciudadana y diálogo en la reso-

lución alternativa de conflictos y construcción de acuerdos.

Asimismo Guevara comentó la globalización jurídica, en que nuevos estándares a propósito del cambio climático, determinan adaptación y cambio hacia una economía circular, donde van desarrollándose nuevos principios de derecho, como el precautorio, no regresivo, y un nuevo Compliance Empresarial en Derechos Humanos, que condicionarán los nuevos escenarios de decisión de las empresas, Estado y comunidades.

En materia del Minería la Gerenta de Operaciones Susy Claps Arenas, Abogada de la Universidad de Antofagasta, Magíster en Derecho Minero y ex abogada regional del SERNAGEOMIN explica que el Estudio Jurídico avanza en materias de asesoramiento global empresarial: "Los abogados, al igual que otros profesionales, deben estar no solo preparados sino abanderar el cambio, deben ser proactivos y no reactivos, el mundo global, y, por tanto, la profesión de abogado está siempre en continua evolución, lo que ocurre es que ahora todo es más rápido. La transformación digital, la globalización, la especialización sectorial y un mercado cada

vez más cambiante, competitivo y sofisticado en el que los clientes demandan mayor valor añadido actual".

Valentín Volta Valencia, por su parte Abogado, ex Intendente Regional de Antofagasta y ex Presidente Pro Tempore de la Zona de Integración del Centro Oeste de Sudamérica, apunta a que "Guevara & Cía, debe contribuir al desarrollo del comercio internacional desde la región, actividad económica especialmente estratégica para la diversificación productiva regional". A su vez, por su amplia y larga trayectoria en la administración pública, destaca la capacidad del equipo de dar respuesta a los desafíos que tienen el sector privado ante los servicios públicos, cuando se trata de llevar adelante proyectos productivos en minería, energía y construcción, entre otros.

Finalmente, Guevara & Cía tiene presente su compromiso en respaldar a clientes empresas u organizaciones sociales, que sean responsables con el desarrollo con el entorno y la comunidad con la que coexisten, más aún en tiempos de pandemia. Para esto, es parte de una red internacional de servicios profesionales, con vocación en Sudamérica.



DR. DANIEL GUEVARA
ABOGADO Y DOCTOR EN DERECHO.
EX PRESIDENTE PRIMER TRIBUNAL
AMBIENTAL DE ANTOFAGASTA. EX
SEREMI DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.



SUSY CLAPS
ABOGADO, PERIODISTA, MASTER EN
DERECHO MINERO. EX ABOGADO DE
SECRETARIA REGIONAL DE MINISTERIO
DE BIENES NACIONALES.



VALENTIN VOLTA
ABOGADO. PEDAGOGO EN HISTORIA
Y GEOGRAFÍA. MAGISTER EN CIENCIAS
SOCIALES Y DOCTRINA DE LA
IGLESIA. EX INTENDENTE REGIÓN DE
ANTOFAGASTA.



CONTACTOS:
WWW.GUEVARA.CL
+56 965778904 +56 934463432
GENERAL BORGÑO 934 OFICINA 304
EDIFICIO LAS EMPRESAS-ANTOFAGASTA

‘Plan Retorno’: Senado analiza proyecto de ley para fase postpandemia en tribunales



El proyecto de ley que ingresó al Senado tiene tres componentes: anticiparse a la congestión de causas, audiencias remotas e incorporar mecanismo que funcionaron en la pandemia.

Nueva normativa fue aprobada en general y ahora será vista por la Comisión de Constitución. Su objetivo pasa por anticiparse a la sobrecarga de causas que tendrá sistema judicial dentro de los próximos meses.

Las cifras resultan preocupantes. 96 mil juicios postergados y 80% de las audiencias suspendidas forman parte de los efectos del Covid-19 en el sistema judicial, que tendrá que soportar una fuerte carga de trabajo, ahora en la fase postpandemia.

Ante este escenario, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó a principios de septiembre un proyecto de ley que incluye modificaciones en el ámbito de la justicia penal, laboral, familiar y civil, debido a los problemas que enfrentarán los tribunales en pocas semanas más.

Es que la pandemia, en primera instancia, aceleró la promulgación de la Ley N° 21.226, publicada el 2 de abril de 2020, que estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, audiencias, actuaciones y sus plazos por el Covid-19.

El ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, precisó en un comunicado de su cartera, que “hemos presentado un proyecto de ley, que, en el ámbito penal, civil, laboral y de familia, propone medidas transitorias, como por ejemplo la ampliación de plazos, o definitiva, que incorporen las buenas experiencias de este tiempo, como el acceso vía remota de muchos procedimientos judiciales para poder enfrentar este retorno a la normalidad con posibilidades de éxito”.

Un análisis desde Justicia detalla que el proyecto de ley ingresado al Congreso cuenta con tres grandes lineamientos. Primero, busca dar mayor eficiencia del sistema de justicia, anticipando la sobrecarga de trabajo como consecuencia de la disminución de ingresos y suspensión de audiencias durante el periodo de excepción

96 mil

juicios fueron postergados durante la pandemia según datos del Ministerio de Justicia sobre el impacto del Covid-19.

65%

disminuyeron las audiencias en los tribunales de juicio oral en lo penal y 68% en los juzgados de garantía en el país.

45%

bajaron los casos resueltos en el ámbito civil en relación a sus promedios de meses anteriores a la pandemia.

Ley 21.226

estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, plazos y actuaciones por el Covid-19.

constitucional.

Agrega que en segundo lugar, promueve las audiencias remotas, limitando la presencia física de las personas en los tribunales de justicia por motivos sanitarios y, finalmente, incorpora en forma permanente los mecanismos e instituciones que han dado resultado durante el funcionamiento de los tribunales en el periodo de excepción constitucional, o que surgen como altamente recomendables.

PASO A PASO

El ministro Larraín destacó que “la crisis sanitaria no sólo ha golpeado a la economía y al empleo, ha golpeado también duramente la actividad judicial, que si retorna mañana en forma normal va a colapsar completamente. Por eso, había consideración que las audiencias en materias laborales han disminuido un 70%, las de familia, en un 80%; las del área penal, en promedio en un 66%”.

Sobre los pasos para ‘normalizar’ el sistema judicial, el Secretario de Estado afirmó que “su retorno no puede ser sino gradual, para evitar un atochamiento, que va a impedir el acceso a la justicia. Queremos asegurar la eficiencia de la acción judicial, y queremos además durante el tiempo que dure la transición hasta la plena normalidad sanitaria, que no haya contactos directos para evitar contagios”.

Comentó que “todos estos procesos, se hacen posibles gracias a esta iniciativa que es producto de un trabajo de muchos, con amplia participación, para permitir que la actividad judicial vuelva a la normalidad”.

Larraín ya expuso los alcances del proyecto de ley ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, donde también participó la presidenta de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, María Soledad Piñeiro.

Sin embargo, el tema es complicado. Ya en abril, el pleno de ministros de la Corte Suprema acordó que el instructivo del gobierno relativo al retorno de los funcionarios públicos no aplicaba para el Poder Judicial en me-

dio de la pandemia de coronavirus.

La Suprema estimó que los tribunales del país seguirían rigiéndose por la Ley 21.226 y el auto acordado 53-2020. “Debo hacer presente que se reunió el pleno del tribunal y acordó que el instructivo del Presidente de la República no nos es aplicable; sí la ley 21.226 que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales en las audiencias y actuaciones judiciales y para los plazos y ejercicios de las acciones por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile”, dijo su vocera, Gloria Ana Chevesich.

PROTOCOLO

En junio, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anunció un plan de acción para enfrentar el restablecimiento de la actividad judicial, luego de terminado el estado de catástrofe. Para estos efectos convocó a mesas de trabajo en todos los ámbitos del sistema judicial, que fueron complementadas con aportes de académicos, así como de organizaciones de la sociedad civil y asociaciones gremiales de abogados, funcionarios y mediadores ligados al sector justicia.

Además, en julio, la Corte Suprema aprobó el «Protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en tribunales y unidades judiciales», que recoge las discusiones de una mesa de trabajo constituida por el máximo tribunal del país con representantes de los gremios del Poder Judicial y profesionales de la Corporación Administrativa.

“Mientras se mantenga el estado de excepción constitucional o se mantenga vigente por la autoridad el estado de alerta sanitaria deberá mantenerse la modalidad teletrabajo extraordinario, con turnos de trabajo presencial en lo que resulte estrictamente necesario”, señala el documento.

Así, sólo en la etapa 3 del protocolo, y una vez terminado el estado de alerta sanitaria, “los tribunales y unidades judiciales deberán retomar el trabajo regular, pudiendo implementar la modalidad de teletrabajo ordinario”.



Hernán Larraín,
**exsenador y
actual Ministro
de Justicia y
Derechos Humanos**

Diagnóstico desde el ministerio

El Ministerio de Justicia detalla que en materia penal -si bien los ingresos a los juzgados de garantía se mantuvieron prácticamente invariables desde el inicio de la crisis sanitaria- al revisar las audiencias realizadas, así como ante los tribunales de juicio oral en lo penal, puede apreciarse una drástica reducción de 68% y 65%, respectivamente, en relación a su promedio histórico. Asimismo, el motivo para la no-realización de las audiencias correspondió en más de un 80% de los casos, a razones vinculadas con la emergencia sanitaria, es

decir, a los efectos de las medidas que tomadas para evitar la propagación del Covid-19, tanto a nivel nacional como al interior del Poder Judicial. En la judicatura de familia, puede evidenciarse una baja de ingresos desde el inicio de la pandemia disminuyendo en hasta en 52% en comparación al promedio de años anteriores y las audiencias bajaron en 80% con respecto al 2018. En efecto, en materia laboral las audiencias han disminuido en 70% y en el ámbito civil las causas finalizadas disminuyeron en 45% respecto al 2019.

La contratación pública en pandemia y su rol estratégico para reactivación

“Los contratos administrativos constituyen en la actualidad instrumentos de política pública que permiten garantizar la satisfacción de necesidades colectivas”.



En el Derecho Administrativo la contratación pública constituye una materia que ha cobrado vigor en los últimos tiempos, toda vez que, por su intermedio, la Administración del Estado actúa en la vida jurídica y económica tanto nacional como internacional.

En ese sentido, el contrato público, entendido como aquel acuerdo de voluntades entre la Administración del Estado y un particular, para la satisfacción de una determinada necesidad pública, el que se perfecciona por regla general, por un acto complejo compuesto de la manifestación de la Administración por medio de un acto administrativo adjudicatorio de una propuesta pública.

Y, por otra parte, la manifestación de la aceptación del particular del contenido de dicho acto, en forma libre y voluntaria, del cual nace una serie de derechos y obligaciones recíprocas, se ha transformado en un mecanismo en virtud del cual la Administración cautela y satisface necesidades públicas.

En otras palabras, los contratos administrativos constituyen en la actualidad instrumentos de política pública que permiten garantizar la satisfacción de necesidades colectivas cumpliendo un rol importante en el mercado nacional, impactando de manera significativa en el Producto Interno Bruto (PIB).

Así, entre los países de la OCDE las compras públicas representan, en promedio, un 12,1% del PIB, Chile no es la excepción alcanzando al 12,5% del PIB. En el mercado mundial el contrato público también tiene un rol importante ya que representa entre un 5% y un 15% del PIB en cada país.

Como se advierte, por medio de este significativo instrumento de contratación es que los Estados asumen un importante rol económico como principal agente que adquiere bienes y servicios.

Asimismo, los contratos públicos como herramienta de política pública cumplen un rol estratégico, en diversas materias, por ejemplo, en materias medio ambientales, introduciendo por la vía del contrato administrativo el cumplimiento de normativa ambiental, así como también en materias de género, de discapacidad y de salud, entre otras.

Así las cosas, el Estado con ocasión de la pandemia mundial que nos aflige por el brote del virus Covid-19 que ha azotado tanto la economía a nivel mundial como la de nuestro país, está llamado, a través de la contratación pública a cumplir un rol estratégico, no solo por su participación en la compra de bienes y servicios necesarios para hacer frente a la pandemia, como ocurre en el caso de la adquisición de los insumos médicos, a modo de ejemplo ventiladores mecánicos, mascarillas, exámenes para PCR, entre otros, sino que también jugará un rol gravitante para la reactivación económica, ya que como se ha indicado, la contratación pública incide de manera significativa en el Producto Interno Bruto (PIB).

En ese contexto, el rol del Estado, en esta materia es fundamental y al mismo tiempo un desafío que obliga a la actividad administrativa a actuar con transparencia y eficazmente para el logro de su cometido esencial, la satisfacción de necesidades públicas.

En consecuencia, queda de manifiesto que el contrato público actualmente no se entiende sólo como un mecanismo por medio del cual el Estado se provee de bienes y servicios, sino que su concepción ha evolucionado a entenderlo como un instrumento o herramienta de política pública, que como tal impacta significativamente en la economía y desarrollo del país, y junto con ello contribuye a otorgar una mejor calidad de vida de los ciudadanos.



Daniella Piantini,
**Prof. Derecho
Administrativo
Universidad de
Antofagasta**



Un nuevo escenario para la justicia y participación ciudadana en asuntos ambientales fijó el Acuerdo de Escazú.

Acuerdo de Escazú y debate por la participación en temas ambientales

Ejecutivo no firmó tratado de países latinoamericanos para una mayor información y acceso a la justicia ambiental.

El Gobierno no firmó el Acuerdo de Escazú y para ello elaboró un documento de 12 páginas, con aportes de las carteras de Relaciones Exteriores y Medio Ambiente, donde expuso las razones de su negativa.

Este acuerdo promueve una mayor información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (24 países lo han firmado). Sin embargo, el Ejecutivo expuso en el texto que “a la luz del análisis realizado, corresponde reafirmar que Chile tiene una legislación ambiental que es reconocida, nacional e internacionalmente, por su contenido, alcance y consistencia. Compartimos plenamente la gran relevancia de la participación ciudadana, la transparencia y la justicia ambiental para el avance a un desarrollo sustentable”.

La comisión de Medio Ambiente del Senado citó al canciller Andrés Allamand y la ministra del Medio Ambiente, Carolina Schmidt, para que explicaran el rechazo del Gobierno al Acuerdo de Escazú, lo que terminó en una fuerte polémica.

Sobre este tema, en una publicación de la U. de Chile, Valentina Durán, académica de la Facultad de Derecho del plantel superior, manifestó que sí como país, Chile no está dispuesto a asumir la agenda transformadora del Acuerdo de Escazú, el Estado de Chile está incurriendo en “una grave contradicción”. “Chile ha sido conminado por la OCDE -en su evaluación de diseño ambiental realizada en 2016- a entregar acceso a sus ciudadanos, respecto a información en materia medioambiental”, indicó Durán. Y agregó: “si bien, como país, en materia medio ambiental mostrábamos avances, todavía nos falta mucho. Sobre todo a la hora de proporcionar información adecuada para la gestión de los recursos hídricos y contaminación del aire además de avanzar en mayor garantía al acceso a la justicia ambiental”.

Asimismo, Juan Gabriel Valdés, director de Desarrollo Estratégico y Relaciones Institucionales de la Universidad de Chile, sostuvo que Chile no solo demuestra una falta de interés hacia la protección de los Derechos Humanos sino que también ve dañada su ima-

gen internacional. Al mismo tiempo, el ex diplomático desarma los argumentos enarbolados por el actual gobierno de Chile para no firmar el acuerdo.

“Aquellos que sostienen que Chile no puede cambiar sus normativas internas para firmar el Acuerdo de Escazú, entregan argumentos falaces. En el pasado, Chile ha suscrito una serie de acuerdos no sólo medioambientales, sino también comerciales en los cuales ha modificado su legislación interna y por lo tanto ese argumento no tiene ningún valor”, precisó.

También, Valdés dijo que “se levanta el argumento de que Chile ya tiene incorporado las medidas medioambientales requeridas por el Acuerdo de Escazú”.

Este argumento, indicó, “también es falaz, pues demuestra no entender la importancia de las instancias multilaterales en temas tan importantes como la defensa del medio ambiente. Lo multilateral genera fuerza y dinámicas propias, características muy importantes en medio de la crisis medioambiental que vive la humanidad”.

Ejecutivo inició tramitación de ley para modernizar el sistema notarial

La propuesta busca disminuir la discrecionalidad en la designación de titulares y también incorporar las nuevas tecnologías.



El Gobierno calificó como su 'proyecto estrella' la modernización de las notarías, además de la simplificación de trámites vía online.

El Ejecutivo presentó un proyecto de ley para modernizar el actual sistema notarial y registral, según lo anunció el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, quien manifestó que la propuesta está dentro de las directrices para actualizar el Estado.

La iniciativa establece mayores estándares de transparencia, aumentando la competencia (especialmente con la creación de los fedatarios), disminuyendo los niveles de discrecionalidad en los nombramientos, se incorporan nuevas tecnologías que permitan un mayor y más fácil acceso de los usuarios a los trámites y servicios, agilizando los tiempos de espera y disminuyendo los costos.

En entrevista con Tele 13 Radio, el Secretario de Estado recordó que en enero pasado este proyecto de ley ingresó al Senado y que está a la espera de ser revisado por la Comisión de Constitución.

Larraín comentó que "este es uno de nuestros 'proyectos estrella' porque es una señal

de cómo se puede modernizar el Estado. La fe pública, si bien los notarios no son funcionarios públicos, sí administran un acto de fe pública, es la certificación que ese acto, ese documento, que esa escritura es efectivamente verdadera, auténtica y permite para esa persona avanzar en ciertas actuaciones judiciales".

Agregó que también el sistema notarial permite mantener, por ejemplo, "la historia de la propiedad privada en el caso de los inmuebles, en fin, prestan funciones públicas que son muy importantes y yo creo que el sistema notarial y registral chileno ha dado certeza jurídica, que es lo que se busca".

DESIGNACIONES

Si bien destacó la función que cumplen estas instituciones reiteró que para avanzar hay que perfeccionarse en la atención ciudadana. "Los tiempos cambian y para nosotros es esencial dar esta señal de modernización poniendo a los notarios al día de hoy con mayor

competencia, con menores costos, con mayor rapidez, nombramientos de notarios que no sean hechos en forma personal por el ministro de Justicia que actúa por intermediación del Presidente sino que por comisiones que avalúan objetiva, públicamente esta situación, que los aranceles sean conocidos, que sean transparentes y que sean debidamente fiscalizados, que haya un mecanismo de fiscalización real y efectivo", acotó.

El titular de la cartera subrayó que el espíritu de este texto y con estas medidas "para nosotros es la demostración de que el Estado se puede modernizar".

Asimismo, el ministro Larraín también habló sobre el proyecto de ley que introduce modificaciones al sistema de justicia, específicamente, en el ámbito de la justicia penal, laboral, familiar y civil.

Esta nueva normativa busca dotar al Poder Judicial de alternativas para abordar el atraso y suspensión de causas por el Covid-19, pero ahora en la fase de postpandemia.

Las barricadas como delito y la paralización de los camioneros

“Esta vez la controversia se centró en determinar el correcto sentido y alcance de la nueva figura legal”.

Ciertas manifestaciones realizadas a partir y durante la crisis social del mes de octubre del año pasado, generaron una intensa controversia sobre la necesidad y justificación de sancionar aquellas conductas cuyo objeto fuese interrumpir la libre circulación por la vía pública, sea a través de protestas violentas o pacíficas, sea a través de otra clase de conductas, tales como aquellas categorizadas bajo la expresión “el que baila pasa”. En este contexto, con suma urgencia, se gestó la Ley N° 21.208, vigente desde el 30 de enero del año en curso, conocida como “Ley Antibarricadas”, que -entre otras cosas- creó e incorporó al efecto un nuevo delito al Código Penal (CP).

Pocos meses después, con ocasión de la paralización de camiones en ciertas carreteras del país, recobró vigor el debate antes descrito, aunque desde una perspectiva diferente, pues ya existiendo el delito, esta vez la controversia se centró en determinar el correcto sentido y alcance de la nueva figura y en precisar las condiciones para su aplicación.

Para efectos de contribuir al entendimiento de este nuevo delito, nos interesa examinar al menos cuatro circunstancias. En primer lugar, en términos generales, podemos señalar que la Ley N° 21.208, introdujo el nuevo delito del artículo 268 septies al CP, sancionando a quien, sin estar autorizado, interrumpe completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediando violencia o intimidación en las personas o instalando obstáculos o vehículos al efecto.

En segundo lugar, a fin de tener presente el elemento histórico, cabe indicar que la referida ley tuvo su origen en una moción de los diputados Calisto, Fuenzalida, Silber, Walker y Sabat (Boletín N° 13090-25), quienes plantearon la necesidad de actualizar la redacción del antiguo delito de “desórdenes públicos” del artículo 269 del Código Penal y aumentar su penalidad. Sin embargo, la redacción original de la moción fue tan amplia y ambigua que, al momento de su discusión, se generó una fuerte polémica asociada a la idea de que en realidad lo que se pretendía era criminalizar la legítima protesta social.

En tercer lugar, relacionado con lo anterior, es importante destacar que en el Senado se modificó total y radicalmente la propuesta contenida en la moción, tipificándose un delito distinto al de “desórdenes públicos”. Críticos acérrimos de la idea original fueron, entre otros, el senador Guillier (quien calificó el texto de la moción co-

mo una “falta de respeto”), el senador Araya (quien se refirió a la moción como un “contrabando” terminológico) y el senador Navarro (quien dejó constancia en las actas legislativas de que la nueva figura se correspondía más bien con un “mamarracho” o “Frankenstein” (sic).

En cuarto lugar, respecto a la descripción típica definitiva, podemos sintetizar el delito del artículo 268 septies del CP bajo las siguientes características esenciales: (i) se sanciona a quien sin estar autorizado impide completamente la libre circulación en la vía pública, lo que se correspondería, entre otros, con el fenómeno de las barricadas y con el recientemente conocido “el que baila pasa”; (ii) los medios para impedir esta libre circulación son el empleo de violencia o intimidación en las personas y la instalación de obstáculos levantados en la misma, haciéndose especial hincapié por los legisladores en que se trata de requisitos copulativos, pese a la conjunción alternativa “o”; (iii) es necesario que el impedimento afecte completa o íntegramente la libertad de circulación, descartándose la sanción, por ejemplo, de quienes actúan como vendedores ambulantes o de “un grupo de personas (que) se cruza de brazos e interrumpe completamente el tránsito en una calle”; (iv) se hace extensiva esta figura a quienes, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpongan sus vehículos en la vía haciendo imposible la circulación (al respecto, el senador Harboe “observó que se ha visto un accionar muy violento de Carabineros con los manifestantes, pero no así con camioneros, dueños o choferes de taxibuses o colectivos, que cruzan sus vehículos en la vía pública, lo cual resulta inaceptable y vergonzoso”); (v) la pena para ambas hipótesis de interrupción completa es de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), dejando a salvo la posibilidad de sancionar por una figura más grave; y (vi) finalmente, quedó constancia que este es un delito de acción penal pública, y no requiere, por tanto, de la denuncia previa del afectado.

En suma, la denominada “Ley Antibarricadas” creó un delito que sanciona a quien interrumpe completamente, de forma violenta, intimidatoria “y” con objetos o vehículos, la libre circulación por la vía pública. El estado actual del debate permitirá desentrañar con mayor claridad los elementos nucleares del ilícito (¿interrumpir “completamente”? ¿requisitos copulativos?, ¿figura residual?), permitiendo, de paso, conocer la postura del Ministerio Público al respecto.



Ernesto Olivares,
abogado, estudio
jurídico Olivares
y Cisternas
Abogados

Estudio revela baja participación de los inmigrantes en delitos

Gran parte de los extranjeros privados de libertad están sólo de paso, involucrados como ‘burreros’ o ‘correos humanos’.



El Servicio Jesuita a Migrantes presentó el informe “Criminalidad, seguridad y migración: un análisis en el Chile actual”.

Para generar evidencia y reflexión sobre la asociación entre migración, seguridad y crimen, a partir de un análisis con datos actualizados disponibles, el Servicio Jesuita a Migrantes presentó el informe “Criminalidad, seguridad y migración: un análisis en el Chile actual”.

El documento fue realizado con datos estadísticos analizados desde información solicitada por Ley de Transparencia a Gendarmería, Carabineros de Chile y a la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD); como también datos del Censo 2017, Casen 2017, y estimaciones y proyecciones poblacionales del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), tanto de población total que habita Chile, como de población extranjera.

Según cifras del documento, en 2019 fue menor el porcentaje de extranjeros que han sido victimarios (1,4%), como también los que están privados de libertad (0,21%) y los que han recibido una condena (0,09%), en relación a lo que ocurre con la población total que habita Chile (4,1%, 0,23% y 0,16% respectivamente). Desde el 2010 al 2019, existió casi el doble (1,6 veces más) de víctimas extranjeras que de victimarios extranjeros.

Junto con esto, para julio de 2020, el 7,4% de la población penal total era extranjera, mientras que ese porcentaje llegaba a un 5,8% en la población penal condenada. Siguiendo con datos de Gendarmería, la mayoría de los internos chilenos se encuentra bajo sentencia condenatoria (70%) y solo el 30% en calidad de imputado.

REALIDAD

Mientras que en el caso de la población penal extranjera la realidad es distinta donde a julio de 2020 casi la mitad (46%) se encuentra privada de libertad como imputado. Esta diferencia en la situación bajo la que se encuentran privados de libertad chilenos y extranjeros es constante en el tiempo, aunque desde 2016 empieza a disminuir, llegando a su punto más parejo en 2020.

“Esta mayor representación como imputados que en la población local se da independiente de la nacionalidad, el tipo de delito y la región donde se ubica la prisión (aunque en algunos casos se acorte esa diferencia). Se plantean diferentes hipótesis en el estudio para explicar este fenómeno, las cuales deben ser estudiadas y evaluadas. Una de ellas se asocia a que

gran parte de las personas extranjeras privadas de libertad se encuentran de paso, involucradas en “correos humanos”, denominados como “burreros” o “coyotes”, y que por ende no son propiamente migrantes, ya que no buscan radicarse en Chile”, aseguró Pablo Roessler, encargado de Estudios del SJM.

Por otra parte, el estudio muestra los delitos por los cuales personas migrantes que efectivamente se encuentran establecidas en Chile son detenidas, y para aproximarse a ello se utilizó información de detenciones de Carabineros de Chile

Así se conoce si hay infracciones particulares llevadas a cabo por población migrante en relación a la población nacional. En 2018 el 5,3% de las detenciones se realizó a personas migrantes, en 2019 el 4,9% y en 2020 ascendió a 8,1%

Este aumento porcentual se explica primordialmente por razones asociadas al contexto de crisis sanitaria y la necesidad económica, dado que el 62% de las causas de detención a personas extranjeras entre enero y junio 2020 se asocian a infringir reglas impuestas en el contexto de la pandemia (lo cual alcanza un 39% a detenciones de nacionales).

El derecho de alimentos: Un desafío del Estado

“En nuestro país, el derecho de alimentos conforma unas de las problemáticas más influyentes y masivas en el área del Derecho de la Familia”.

El derecho de alimentos integra y complementa el derecho a la vida, que se encuentra garantizado por la Constitución. La regulación originaria del derecho de alimentos en nuestro país la encontramos en el Código Civil y en una serie de normas complementarias, así como en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de todo niño, niña o adolescente a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En este sentido, el derecho de alimentos es un derecho humano fundamental que no solo le corresponde tutelar al deudor de alimentos, sino también al Estado en cuanto debe proteger, promover y garantizar su cumplimiento.

En nuestro país, el derecho de alimentos conforma unas de las problemáticas más influyentes y masivas en el área del Derecho de Familia y así ha quedado demostrado durante estos últimos días con la gran cantidad de solicitudes de retención judicial respecto de los fondos de AFP que se han permitido en virtud de la dictación de la ley 21.248 para poder subvenir los alimentos devengados y no pagados y que ha generado la extrema sobrecarga del sistema de justicia familiar.

Gracias a disciplinas como la psicología y la sociología y una sociedad en constante evolución, podemos observar la dinámica familiar contingente; nos ha permitido de igual forma identificar un fenómeno de falta de responsabilidad parental por aquel de los sujetos obligados a proporcionar alimentos y auxilio a los titulares de dicho derecho, que por lo general es el padre, toda vez que al detentar la madre el cuidado personal de sus hijos ante un quiebre matrimonial o no matrimonial asume la totalidad de la responsabilidad parental, posicionándose como víctima de un daño continuo en su proyecto de vida y con la constante infracción a uno de los pilares y principios del derecho de familia como lo es la solidaridad familiar.

Según cifras del Gobierno, al año 2020 sólo 16% de deudores de pensiones alimenticias se hace responsables de su deuda. Del total de personas que no reciben el pago de pensión de alimentos, el 65% forma parte de la po-

blación de menores ingresos y a su turno, de acuerdo a datos aportados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de cada 10 deudores alimenticios, 9 son varones y 1 es mujer.

Es así como podemos identificar problemáticas masivas, asociadas al incumplimiento de acuerdos o de resoluciones judiciales que fijan montos de pensiones de alimentos a favor del alimentario, lo que deviene indefectiblemente en sentencias de papel que de manera forzosa generan una nueva etapa en un proceso judicial: las causas de cumplimiento; siendo la Ley N° 14.908 y N° 19.968 los principales cuerpos legales encargados de otorgar limitadas herramientas para obtener el cumplimiento de aquellas resoluciones judiciales, tales como el arraigo, suspensión de la licencia de conducir del deudor, retención judicial y el arresto entre otras.

Teniendo en vista el fenómeno descrito inicialmente, queda de manifiesto la insuficiencia y precariedad de las herramientas legales actuales tendientes a asegurar la eficacia de aquellas sentencias judiciales, añorando un mecanismo de garantía básico y lo más inmediato posible dada la naturaleza del bien jurídico protegido, tal como la creación de un registro nacional de alimentantes que vendría a suprimir una serie de actuaciones judiciales encaminados a la retención judicial como modalidad de pago, evitándose excesivas dilaciones procedimentales a fin de determinar el empleador del alimentante, los montos a retener, etc, como asimismo la creación de un registro nacional de deudores de alimentos o dotar de mejores garantías a los créditos alimenticios como el establecimiento de un crédito de primera clase ante la concurrencia por ejemplo de un procedimiento de aquellos establecidos en la Ley 20.720.

El objetivo es institucionalizar la problemática mediante redes judiciales, administrativas y gubernamentales cohesionadas y tendientes hacia un mismo fin: asegurar de forma eficaz el pago de alimentos y tutelar de manera efectiva el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ya que su finalidad también debe alcanzar el desarrollo y la satisfacción de sus necesidades en los diferentes aspectos de su vida.



Andrés Acuña Bustos,
**profesor Derecho Civil y
Familia, Universidad de
Antofagasta.**

